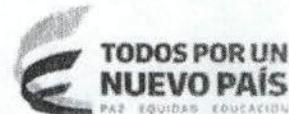




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501357571**



20175501357571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA AHORA EN LIQUIDACION
AVENIDA 15 NO. 112 03 OFICINA 601
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52686 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

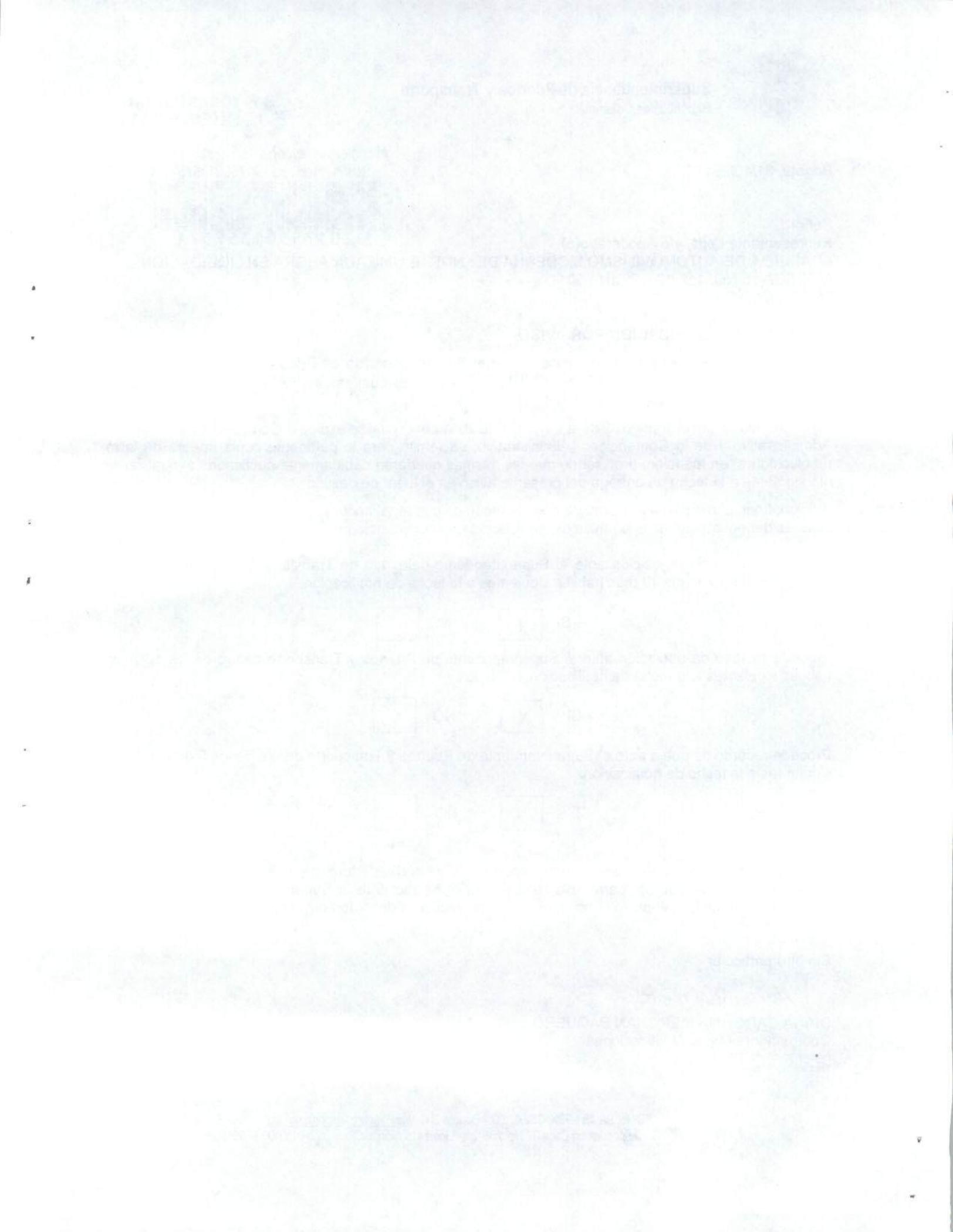
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



680
J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(52686 13 OCT 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante **Resolución No 74754 del 20/12/2016** dentro del expediente virtual No. **2016830348802016E** contra la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA** ahora **EN LIQUIDACIÓN**, NIT 800184266-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74754 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802016E contra la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3.

afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. La **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA** ahora **EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante **Resolución No. 5586 del 17/08/1995**, como Escuela de Enseñanza Automovilística.

3. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones, encontrándose entre ellos a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA** ahora **EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de las vigencias 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la **Resolución No 74754 del 20/12/2016** en contra de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA** ahora **EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO** el **06/01/2017**, con guía No. RN693253403CO, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74754 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802016E contra la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

6. Mediante **Auto No. 25768 del 14/06/2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue **comunicado el día 20/06/2017** con guía No. RN777486883CO.

7. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, presentó escrito de alegatos de conclusión fuera del término legal a través de radicado **No. 20175600591652 del 07/07/2017**. Sin embargo, se tendrá en cuenta al momento de proferirse decisión de fondo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA, identificado (a) con NIT 800184266, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA, identificado (a) con NIT 800184266, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA, identificado (a) con NIT 800184266, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS

La **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A través de escrito fuera del término legal con radicado **No. 20175600591652 del 07/07/2017**, la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, presentó escrito de alegatos de conclusión, y en el precisa:

"(...)

En dos oportunidades LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES ha abierto investigación a la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LTDA. Por no presentar estados financieros; efectivamente no se presentaron porque la resolución #1228 de marzo 26 de 2012 dejó sin efecto la resolución 5586 de 1995 que otorgaba la licencia de funcionamiento a la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LTDA.

(...)"

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74754 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802016E contra la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Copia de la constancia de la notificación de la **Resolución No. 74754 del 20/12/2016**.
4. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No. 25768 del 14/06/2017**.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que la empresa no se encuentra registrada por lo tanto no ha registrado la información financiera solicitada.
6. Escrito de alegatos de conclusión radicado con **No. 20175600591652 del 07/07/2017**, y sus respectivos anexos:
 - 6.1 Resolución No. 1228 del 26 de Marzo de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte, mediante la cual se deja sin efecto la Resolución 5586 del 17 de Agosto de 1995.
 - 6.2 Oficio con radicado MT No. 20123040221741, en donde el Ministerio de Transporte solicita a la investigada que comparezca a las instalaciones del mismo con el fin de notificarle de manera personal la Resolución No. 1228 del 26 de Marzo de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impositiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación **No. 74754 del 20/12/2016** se imputó a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA** ahora **EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, la presunta violación de los términos y formalidades establecidos en las citadas Resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74754 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802016E contra la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que una vez revisada la página WEB del Ministerio de Transporte se evidencia que la Habilitación fue Cancelada, de lo anterior se concluye que la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:



Que mediante la Resolución 005586 del 17 de agosto de 1995, el Ministerio de Transporte autorizó a la Escuela de Enseñanza Automovilística "ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LTDA", quedando la misma facultada, a partir de dicha fecha, para impartir capacitación a conductores.

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74754 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802016E contra la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3.

la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Si bien es cierto a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la Academia incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas Resoluciones teniendo en cuenta la fecha de en la cual fue cancelada la habilitación pero al continuar con la investigación sería un desgaste para la administración porque es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la investigada no está habilitada para prestar apoyo al transporte teniendo en cuenta que consultada la página del Ministerio de transporte la habilitación para funcionar como Escuela de Enseñanza Automovilística fue cancelada, este hecho implica que la investigada no es susceptible de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3**, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema Vigia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800184266-3**, de los cargos endilgados en la Resolución de apertura No. 74754 del 20/12/2016, por el presunto incumplimiento de remitir a la Superintendencia de Puertos y Transporte la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 de acuerdo a lo establecido en las precitadas Resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT. 800184266-3**, ubicada en **BOGOTÁ / D.C.**, en la **AV 15 No. 112 03 OF 601**, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el

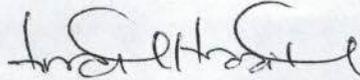
Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 74754 del 20/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802016E contra la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA ahora EN LIQUIDACIÓN, NIT 800184266-3.

Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procedase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 2 6 8 6 13 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

THE STATE OF TEXAS, COUNTY OF DALLAS, ss. I, _____, Clerk of the County, do hereby certify that the within and foregoing is a true and correct copy of the original as the same appears from the records of the County of Dallas, Texas.

WITNESSED my hand and the seal of the County at Dallas, Texas, this _____ day of _____, 19____.

ATTEST: _____
Clerk of the County

NOTARIAL PUBLIC

My Commission Expires _____

My Office is located at _____

My Office is in the County of _____

State of _____

My Office is in the City of _____

My Office is in the Precinct of _____

My Office is in the _____



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para un estudio de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para un estudio de las entidades del Estado.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL PROFESIONA SEGURIDAD Y CONTABILIDAD EN LOS NEGOCIOS
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICACIONESELECTRONICAS/

CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

OPORTUNIDAD: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

ORDENARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017
 LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 DEL 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA - EN LIQUIDACION
 N.I.T. : 800184266-3
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00539975 DEL 20 DE ENERO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : 6 DE AGOSTO DE 2012

ACTIVO TOTAL : 600,000

TITULAR EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV 15 NO. 112 03 OF 601

MONICIEPO : BOGOTA D.C.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : modernanorte@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AN 15 NO. 112 03 OF 601

MONICIEPO : BOGOTA D.C.

ENLACE COMERCIAL : modernanorte@hotmail.com
 QUE POR OFICIO NUMERO 4739 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITO EL 27 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 47937 DEL LIBRO VIII, EJECUTADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. CAMBIO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALVARO GUZMAN HERNANDEZ CONTRA LA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA, GABRIELA RUIBES PAREZ E IVAN PINO RINCON, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
 CERTIFICA:
 CONSTITUCION: E.P. NO. 6.247 NOTARIA 20 DE SANAFE DE BOGOTA DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 1.993, BAJO EL NO. 392877 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA.
 QUE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1177 DEL 11 DE JULIO DE 2014, OBLIGACION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02206792 DEL LIBRO IX.
 CERTIFICA:

REPORNAS:

ESCRITURAS NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

383 1-II-1.994 20 SANAFE BPA. R-II-1.994 NO.436.539

383 1-II-1.994 15-SANAFE BPA. 15-II-1.994 NO.437.324

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA ENSEÑANZA DE AUTOMOVILISMO, MECANICA Y NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE, COMO TAMBIEN TODAS LAS NEGOCIAS DE CONDUCCION Y MECANICA, TALES COMO REGISTRO DE VEHICULOS, TRANSITO, ETC., ASI COMO LA TRANSACCION DE LICENCIAS PARA CONDUCIR A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PARALELO AL FUNDAMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN SU OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PUEDE CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE IMPLICAN O DESARROLLAN O INTERVIENEN EN SU SOCIEDAD LA COMPRA VENTA, PARA SUS FINES, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES BERTRES Y INMUEBLES, MERCADO. PARA EL CREDITO, DESARROLLO Y EDUCACION DEL SECTOR CALAF, LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR, VENDER, ALQUILAR, RESENDER, E HIPOTECAR Y FIRMAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RECIBOS, DINEROS EN VENTRO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES, RENOVAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES QUE EN ALGUNA FORMA TIENEN A ASEGURAR LA EXPEDICION DE SUS NEGOCIOS EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS OPERACIONES, CONTRATOS CUYA FINALIDAD SEA EVENCER LOS DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.-
 CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 8599 (OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.)
 CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
 SOCIOS CENTRALES(S)
 NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR: \$2,500,000.00 C.C. 00019294635
 RUIBES PAREZ GABRIELA VALOR: \$2,500,000.00 NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR: \$2,500,000.00 NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR: \$2,500,000.00
 SOCIOS
 NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR: \$5,000,000.00
 CERTIFICA:



RUESS
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR OFICIO NO. 4533 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 1.997, INSCRITO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NUMERO 41428 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE RANCO DE BOGOTA CONTRA IVAN PINTO RINCON, FRANCISCO ANTONIO SOSA BELTRAN Y MARIA GLORIA RUEGLES DE PINTO, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS COTAS QUE IVAN PINTO RINCON Y MARIA GLORIA RUEGLES DE PINTO POSEEN EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA: \$4.037.639.00.

CERTIFICA: QUE MEDIANTE OFICIO NO. 4173 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2003, TENDIENDO EN CUENTA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, LEAL CONTRA, MARIA GLORIA RUEGLES PEREZ E IVAN PINTO RINCON, SE DECRETÓ EL EMBARGO DE LAS COTAS SOCIALES QUE POSEEN MARIA GLORIA RUEGLES PEREZ E IVAN PINTO RINCON EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA: REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE. -

CERTIFICA: ** MEMBRAMIENTOS: ** QUE POR ACTA NO. 000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01233668 DEL LIBRO I, FUE (CON) NOMBRADO(S):

GERENTE: PINTO RINCON IVAN
SUBGERENTE: RUEGLES PEREZ MARIA GLORIA
IDENTIFICACION: C.C.00019284635
C.C.00041520023

CERTIFICA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA EL ENCARGADO DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REPRESENTARA A LA SOCIEDAD. TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. TANTO EL GERENTE COMO EL SUBGERENTE SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. POR EL TERMINO DE DOS AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU ELECCION Y PODRA SER REELEGIDO INDEFINITAMENTE O REMOVIDO LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO. LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE SON: 1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN SU INTERES Y DEFENDER LA UNIDAD DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2.- NEGOCIAR, PROMOVER Y RESOLUCIONES LANDES, INVENTARIAR Y REGISTRAR TODOS LOS BIENES QUE LA SOCIEDAD BA CION DE UTILIDADES. 3.- CONSTITUIR APROBACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRAN A LAS ORDENES. JUZGAR NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. 4.- CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 5.- HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES QUE NO EXCEDAN LOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000.00). LA NEGOCIACION TOTAL, EN CASO DE PASARSE DE ESTE TOTAL DEBERA CONTAR CON LA APROBACION ESTADUARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE IGUAL APROBACION DEBERA CONTAR CUANDO VAYA A RECIBIR DINERO EN MUTUO Y EL MONTO SUPERE LOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (10.000.000.00) 6.- RECIBIR DINERO EN MUTUO. 7.- PROMOVER Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEA. 8.- CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9.- VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN Estrictamente sus deberes. 10.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SEGUN LAS LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN. -



RUESS
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 01972.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA: DE COMPLETUDIN CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA LEY 942 DEL 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO, (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE FERRILLO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE ELABORACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A ELABORACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 SALVY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.superariedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REHITAR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCCIONES.
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIZADO COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501263661



20175501263661

Bogotá, 13/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO MODERNA DEL NORTE LIMITADA AHORA EN
LIQUIDACION
AVENIDA 15 NO. 112 03 OFICINA 601
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52686 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

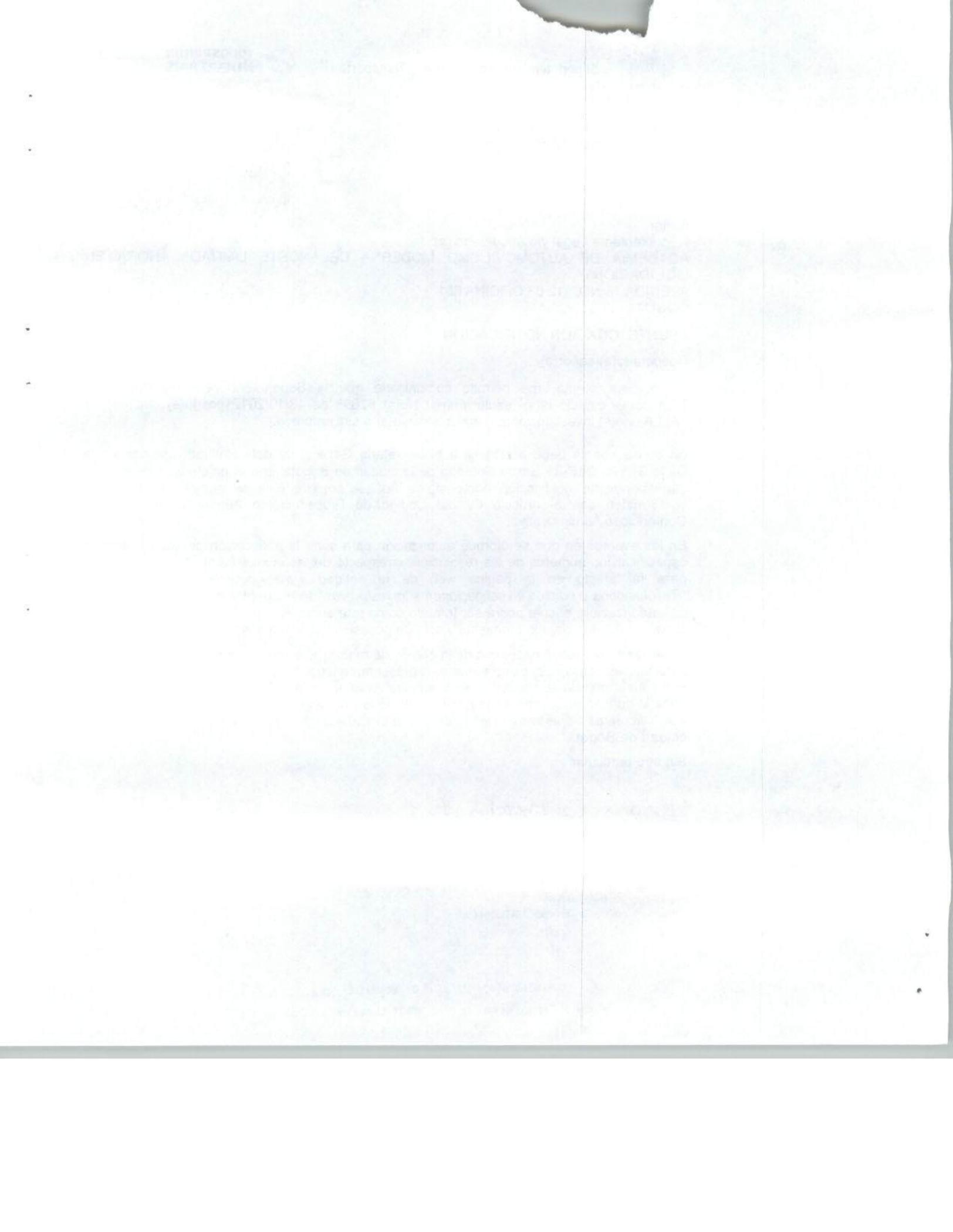
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

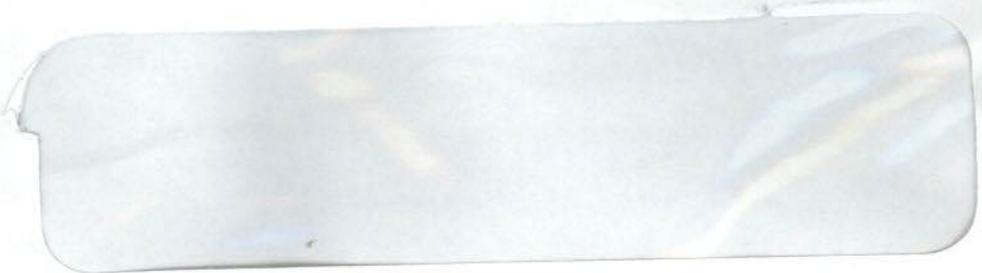
Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 52644.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Ma. JIC Box Messages Express DIMENS 644 09/7

472
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 002917-9
C.C. 25 65 4 53
Línea Nat. 01 8000 1111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 57 No. 28B-21 B
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131391

Envío: RN853505807CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ACADEMIA DEL NORTE LIMITA
MODERNA DE AUTOMOVILISM
OFICINA 501
Dirección: AVENIDA 15 NO. 112
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 10111331

Fecha Pre-Admisión:
03/11/2017 15:19:27

Ma. JIC Box Messages Express DIMENS 644 09/7

472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									
Desconocido	Cerrado	Rehusado	Fallecido	Dirección Errada	No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado	No Reclamado	No Cortado

Fecha 1: 11/13

Nombre del distribuidor: Hotel Don Norte

Nombre del distribuidor: Hotel Don Norte

C.C. 1032384609

Centro de Distribución: Hotel Don Norte

Observaciones:

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.superttransporte.gov.co

